

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sros. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

**PARTE OFICIAL.**

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 537.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy que he recibido esta tarde me dice lo siguiente:

«Ayer á las 6 35 de la tarde se embarcó y salió del puerto de Málaga para Africa el tercer cuerpo de Ejército excepto la artillería. Grande entusiasmo.»

Campamento del Otero 11 de Diciembre, á la una de la tarde no ocurre novedad.

El cólera ha disminuido.»

Leon 12 de Diciembre de 1859.

Genaro Alas.

De las Oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

CIRCULAR

A los Ayuntamientos y Juntas periclales de la provincia sobre la formacion de los amillaramientos y repartimientos de la Contribucion territorial para el año de 1860.

Uno de los servicios que mas importancia tiene y que por tal motivo la Administracion debe procurar se lleve con toda la precision, verdad y justicia que tanto la ley como la equidad recomiendan, es á no dudar la derrama de los cupos de la Contribucion territorial sobre los tres ramos de riqueza que la misma comprende, despues de haber fijado á cada contribuyente la verdadera masa imponible que cada uno posea. Llamados hoy los Ayuntamientos de la provincia á vacuar este servicio, con siguiente con hallarse aprobado por la Excmo. Diputacion, el repartimiento

general, deber es de esta oficina recomendar muy particularmente á dichas corporaciones el mas estricto cumplimiento de sus deberes en su desempeño y la mas esquisita observancia de las disposiciones legales que referentes al mismo existen. Y es tanto mas importante este deber y tanto mas necesario circularlo á los Ayuntamientos cuanto que en no pocas se vienen cometiendo abusos muy considerables contraviniendo abiertamente á él, de lo cual se derivan como consecuencia legitima exacciones arbitrarias y vejaciones costosas á los contribuyentes. El primero de estos abusos consiste en la distribucion tan arbitraria como ilegal que practica el Ayuntamiento cargando á cada pueblo de los que componen el municipio una parte del señalado á este; y como generalmente en el que es cabeza predomina la influencia, escusado es decir que se grava tanto mas á los restantes cuanto como es consiguiente se beneficia así. Otro de los abusos de mayor importancia aun que el anterior, es el de no comprender en los repartimientos el número de contribuyentes que realmente existen en el Ayuntamiento sin embargo de que el cobro de la cantidad arbitraria que se les señala á estos se hace igualmente efectivo que á los demás. Con semejante proceder no solo se inflieren perjuicios considerables de contribuyente á contribuyente cerrando la puerta á la legitima intervencion y fiscalizacion que debe tener la Administracion, sino que se comete una verdadera estafa. Por último y como consecuencia forzosa de los abusos indicados, existen tambien el de practicar la cobranza por repartimientos ilegales, pues carecen de autorizacion, dando á los contribuyentes cuando mas recibidos manuscritos en vez de los de talon. Resuelta la Administracion á cortar de raíz tales abusos aun los que fueran los esfuerzos que tenga necesidad de hacer hasta conseguirlo, no duda en el momento los Ayuntamientos que aun los practiquen, que si á pesar de esta exortacion tuviesen lugar en el año entrante, ninguna consideracion será bastante á impedir que se exija toda la responsabilidad legal así gubernativa como judicial que la Ley permite. La Administracion tiene en su mano muchos poderosos para hacer que lleguen á su alcance tales abusos si los hubiere y no perdonará medio ni diligencia alguna para que la Ley sea una verdad. A fin pues de que el servicio indicado se lleve en los términos que corresponde y la Administracion apetece, se observarán por los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.º Cada Ayuntamiento distribuirá por sí individualmente el cupo y recargos que se le señala en el presente Boletín oficial entre los vecinos que lo componen, cargando á cada uno la parte que le corresponde segun su riqueza imponible, y no señalando á cada pue-

blo cantidad otorgada, en la inteligencia de que el que llega á probarse practica lo contrario queda por este hecho incurso en la multa de 1.000 rs. sin perjuicio de los demás procedimientos á que haya lugar; quedando igualmente sujeto á la misma multa y responsabilidad si dejase de comprender en los repartimientos todos los contribuyentes que deben figurar en ellos, así como si no se diese á cada uno el correspondiente recibo de talon sellado por esta oficina ó se cobrase por otro repartimiento que el aprobado por el Sr. Gobernador.

2.º Los repartimientos originales se formarán en papel del sello 4.º y podrán extenderse en el rayado segun se viene practicando, en cuyo caso se unirá el importe de aquellos en el de reintegro, y se arreglarán sus encabezamientos al modelo adjunto, debiendo de ser iguales las demas hojas de ellos al encabezado que tienen los actuales, á este acompañará copia literal en papel de oficio, y así el original como esta se sumarán arrastrando las parcelas de modo que su total guarde exacta conformidad con los cantidades señaladas al Ayuntamiento y puestas á la cabeza del repartimiento, estampando al final de los mismos el resumen y escala de contribuyentes como se ha verificado en este año.

3.º No se admitirá ningún repartimiento que comprenda menor riqueza imponible que la fijada por la Administracion ni que el cupo de contribucion sin recargos exceda del 14 por 100, salvo en este caso que se acompañe la reclamacion de agravio con arreglo á las instrucciones y órdenes vigentes.

4.º No podrán repartirse mis cantidades para gastos Municipales que las designadas en el repartimiento general, toda vez que en él se comprenden además de los ordinarios los extraordinarios y queta parte de estos para los imprevistos; pero si no necesitasen cantidad alguna para dichas atenciones á la que necesitasen fuese menor que la designada, dejaron de incluirse por entero en el reparto individual incluyendo solo lo que necesitan.

5.º La numeracion de los contribuyentes vecinos y forasteros en el repartimiento será relativa y sin interrupcion para todos los pueblos del municipio, poniendo los nombres por órden alfabético, no considerándolos como forasteros los vecinos de un pueblo respecto de los bienes que posea en otro del mismo Ayuntamiento, sino que se le incluirá en el de su vecindad por toda la riqueza que tenga en los demás del municipio; y no se admitirá ningún repartimiento que comprenda un mismo contribuyente repetido.

6.º Los beneficiados forasteros se colocarán al final de los repartimientos expresando en él su vecindad ó residencia y el pueblo en que radican las fincas; y así estos como los vecinos 6-

garará con la riqueza imponible que posean por bienes que tengan dados en arrendamiento y cuota de contribucion que les corresponda sin cuando los contratos de arriendo están celebrados con la condicion de que los colatros la satisfagan, quedando los Ayuntamientos y Juntas periclales responsables de los perjuicios que se irroguen á los contribuyentes y á la Hacienda por la falta de cumplimiento de esta disposicion.

7.º Los Ayuntamientos anunciarán por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los beneficiados forasteros al día y por los que se esponen al publico los repartimientos, pues aun cuando un todos ellos se justifican con certificacion del Alcalde y Secretario de haberlo estado y oido las reclamaciones de agravio, como la experiencia ha demostrado que á pesar de esto en la mayor parte no se cumple tan esencial requisito, lo cual dá lugar á repetidas quejas durante el año con perjuicio de los contribuyentes, distrayendo además á la Administracion por esta razon de asuntos de mas importancia, se previene á los Ayuntamientos que para justificar este extremo se han de acompañar tambien tantos edictos originales cuantos sean los pueblos que componen el Ayuntamiento, despues que en cada uno hayan estado fijados al público por el mismo tiempo que lo está el repartimiento, en la inteligencia de que no será admitido ninguno en que no se llenen todos estos requisitos. Tampoco será admitido reparto alguno el que no se acompañen los resúmenes números 3.º y 4.º reducidos en la forma prevenida en igual circular de esta Administracion de 21 de Setiembre del año próximo pasado inserta en el Boletín oficial número 120 del día 6 de Octubre del mismo año, y de igual número de recibos de talon al de los contribuyentes que el mismo comprenda.

8.º Todos aquellos Ayuntamientos que no tengan aun aprobados los cartillos de evaluacion en la forma prevenida por la Direccion general en su órden de 14 de Mayo último, comunicada por la Administracion en circular inserta en los Boletines oficiales de esta provincia, números 66, 67, 68, modelo y prevenciones hechas en otra publicada en el número 89, se sujetarán para fijar la riqueza de cada contribuyente no ha de figurar en los repartimientos, á los tipos evaluatorios que han servido de base para el amillaramiento de este año. Sin que por esto las Juntas periclales dejen de ir formando los amillaramientos en los términos que se les está prevenido.

9.º Para que la Administracion pueda examinar y proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de los repartimientos sin que el tiempo que para ello haya de invertirse no perjudique y demore la cobranza que por los mismos se ha de hacer en el primer trimestre, es indispensable que para antes del 20 de Ene-

ra entrante se hallen presentados en esta oficina, en la inteligencia de que pasado este término sin verificarse su expedición comisionados auxiliares que los formen a su costa, quedando responsable el Ayuntamiento a satisfacer de su peculio el importe del trimestre al tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 29 de Mayo de 1845, así como también incurso por esta falta en la multa de 200 a 2.000 rs.

La Administración que hace poco ha visto con la mayor satisfacción la puntualidad con que los Ayuntamientos de esta provincia correspondieron á sus excoitacioncs logrando anticipadamente el importe del 4.º trimestre, por lo cual les demuestro gustosa su agradecimiento, no duda en abrigar la ilusoria confianza de que en el servicio que les cargo y recomiendo hoy, obtarán de la manera exacta y puntual que el mismo

por su importancia reclama. Esforzados al carácter y modo de administrar de la propia todos los medios de rigor que la ley pone en su mano, desean á todo trance no hacer de ellos el menor uso; pero si á pesar de estas protestas sinceras, hubiese algun Ayuntamiento que no correspondiese debidamente á ellas obligándolo á adoptar medidas coercitivas, no dudaré tampoco un momento de que ninguna consideración será baste

ante para evitarles de sufrir cuanta severidad pueda exigírseles con arreglo á la ley.

Leon 12 de Diciembre de 1859.— Francisco María Castelló.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.

PROVINCIA DE LEON.

REPARTIMIENTO formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia de Leon que con arreglo á la Real orden de 26 de Setiembre de 1859, debe satisfacer por capo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1860.

Table with columns: PUEBLOS, RIQUEZA IMPONIBLE, Cap. de contribucion, Anuncio por cumplir, CONCORDADOS PAGO (Provincia, Municipio), Recargos de interes, Quotas por el seguro, TOTAL, LIQUIDO A RECEBIR, Aumento de premio de cubreas, TOTAL. Rows include pueblos like Arcoledo, Aldeadefu, Alfoja de los Melones, etc.



Table with columns labeled PUEBLOS, 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15. containing numerical data for various locations.

PARTIDO DE POFERRADA.

Main table with columns labeled PUEBLOS, 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15. containing numerical data for numerous locations.

RESUMEN.

Summary table with columns labeled Partido de la Capital, Idem de Ponferrada, TOTAL GENERAL., and corresponding numerical values.

NOTAS. De los 42.006 rs. 30 céntimos, repartidos para completar el importe del 1 por 100 que por fondo supletorio tiene señalado cada Ayuntamiento con mas 916 rs. 70 céntimos que quedan de existencia en fin del presente año corresponden á partidos fallidos 717 rs. y á calamidades por perdones otorgados por la Excm. Diputación Provincial en sesion de 29 de Noviembre próximo pasado 42.953 rs., á saber:

PARTIDAS FALLIDAS.

Table with 2 columns: Leon, 717

CALAMIDADES.

Table with 2 columns: Folgo de la Ribera, 11.315; Sta. Maria del Páramo, 5.000

Table with 2 columns: Cabañas Raras, 3.300; Laguna Dalga por sí y el pueblo de Soguillo, 5.886; Zotes por el de Zambrancinos, 5.350; S. Pedro de Boreianos, 5.000; Benlera por sí y el pueblo de Otoro de las Dueñas, 5.500; Ponferrada por el de Sto. Tomás, 905

MODELO DE ENCABEZAMIENTO DEL REPARTO.

PROVINCIA DE LEON.

AYUNTAMIENTO DE

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1860.

DEMOSTRACION.

REALES VELLON.

RIQUEZA IMPONIBLE.

Que figura en el repartimiento para 1860 publicado en el Boletin oficial de de 1859.
Que resultó del amillaramiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en de de
Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en de de y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento ú obra en aquella pendiente de exámen.
Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta division y de los tres restantes en el que corresponda al caso en que se encasillen.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

HACENDADOS FORASTEROS. VECINOS Y COLONOS.

Table with 3 columns: Classification (Rústica, Urbana, Pecuaría, Colonia), Hacendados Forasteros, Vecinos y Colonos. Includes sub-totals for Total parcial and Total general.

REALES VELLON.

Table with 2 columns: Description (Cupo de contribucion, Aumento para completar el fondo supletorio, etc.), Reales Vellon.

NOTA. Se expresará si han sido aprobados debidamente ó si se reparten á cuenta con arreglo á los articulos 21 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1817 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1839.

Table with 2 columns: Description (Aumento de la quinta parte, Baja para sobrantes, etc.), Reales Vellon.

Se grabado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletin oficial de esta provincia fecha de de

HACENDADOS FORASTEROS. VECINOS Y COLONOS.

Table with 3 columns: Description (Por cupo, Por recargos), Tanto por 100, Reales Vellon.

NOTA. El encasillado del repartimiento individual igual en un todo al modelo número 2.º de la circular de esta Direccion general fecha 28 de Octubre de 1858.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 538.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de este dia recibido á las seis de la tarde, me dice lo que sigue:

«Ayer al medio dia los moros salieron del baquete de Aughera y corriendo hacia nuestra izquierda molestaron con sus fuegos la retaguardia de la division de Reserva que al mando del General Conde de Béns habia salido por la mañana á proteger las obras del camino por la Marina á Tetuán.» El enemigo fué victoriosamente rechazado, su pérdida debe haber sido de consideracion, pues el terreno aunque muy

quebrado no se prestaba tanto á su modo de combatir. La nuestra ha consistido en unas cuarenta bajas entre heridos y muertos. El General Ros llegó á Coula ayer á las cuatro de la tarde con su Cuerpo de Ejército; desembarcó la Infanteria; hoy lo hará el material, Caballeria y Acomilas»

Leon 13 de Diciembre de 1859. =Genaro Alas.

Núm. 539.

SECCION DE FOMENTO.

En la subasta que se anunció en el Boletin de 25 de Noviembre último número 141

para el remate de las obras de reparacion en la carretera de Madrid á la Coruña, señalándose para ello el dia 4 del corriente, no habiendo licitador alguno y por lo mismo se mandó proceder á nuevo remate que tendrá lugar el dia 26 del corriente con arreglo al art. 46 de la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y en conformidad á lo que se expresa en el siguiente anuncio. Leon 11 de Diciembre de 1859. =Genaro Alas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio del año corriente 1859 y

de acuerdo con el Ingeniero jefe de Caminos de esta provincia, este Gobierno civil ha señalado el dia 26 del presente mes de Diciembre á las 12 del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de las carreteras generales de esta provincia durante el año próximo de 1860. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, los presupuestos de-

tallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones. Los trozos á que han de referirse estas copiatas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio; no se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá remanerse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó

mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las deudas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Leon 11 de Diciembre de 1859.—Genaro A las.

efectos y trece duros de alcances que obran depositados en la Comandancia militar de Marina de este tercio y Provincia. En vista de esto tengo el honor de dirigirme á V. E. á fin de que se sirva disponer que por medio de los Boletines oficiales de las provincias que componen el Distrito de su digno cargo, se llame á los padres ó legítimos herederos del difunto, con objeto de que comparezcan por sí ó por medio de apoderado en la referida Comandancia militar de Marina para recoger los efectos y cantidad indicada, puesto que no ha podido averiguarse la residencia de los mismos, sin embargo de las diligencias practicadas hasta el día para conseguirlos.

*Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

| CARRETERAS.                         | Número de trozos de las trozas. | DESIGNACION DE SUS LIMITES.         | Objeto á que se destinan los trabajos. | Presupuesto de acopios. Bases celtas. |
|-------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|--|---------------------------------------|
| <i>Para el día 26 de Diciembre.</i> |                                 |                                     |  |                                       |
| De Madrid á la Coruña.              | 5.º                             | Desde el kilómetro 406 hasta el 409 | Reparacion                             | 52.850                                |
|                                     | 6.º                             | Desde el kilómetro 410 hasta el 412 | idem.                                  | 52.510                                |
|                                     | 7.º                             | Desde el kilómetro 413 hasta el 415 | idem.                                  | 47.700                                |
|                                     | 8.º                             | Desde el kilómetro 416 hasta el 418 | idem.                                  | 55.167                                |

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . con fecha . . . de . . . de 185 . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparacion) de la parte de carretera de . . . comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. . . que empieza en . . . y concluye en . . . se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Número 10.—Circular.

El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de infantería lo que sigue: «Teniendo en cuenta la Reina (j. D. g.) la escasez de clases de tropa que en la actualidad existe en el arma de su cargo con motivo de haber sido puestos sobre las armas treinta Batallones provinciales; y la

mayor que habia de espermentarse en el caso de que las necesidades del servicio hicieran lo fuesen tambien los que hoy existen en provincia, asi como el reemplazo de las bajas que naturalmente han de ocurrir en el Ejército de Africa, se ha servido resolver dice V. E. las disposiciones convenientes para que los Sargentos y Cabos de infantería licenciadlos que lo soliciten, tengan ingreso en el Ejército bajo las condiciones siguientes: 1.º A la circunstancia de tener buenas licencias, no excederán los Sargentos de la edad de treinta y cinco años y de treinta los Cabos. 2.º Los que estuvieren dentro del año desde el dia en que fueron baja en sus cuerpos, hasta el en que se alistén, ingresarán en su mismo empleo con abono de antigüedad y tiempo como si el interregno hubiese sido licencia temporal. 3.º Los que cuenten mas de un año separados del Ejército y no excedan de tres, se les recibirá tambien con el mismo empleo; pero descontándose en la antigüedad y servicio el tiempo que hubieren estado fuera de las filas. 4.º Recibirán sobre sus haberes respectivos raciones y pluses que disfruten las tropas del Ejército de Africa, cuando lleguen á formar parte de él, un real diario como premio de cumplimiento señalado en la Real órden, de 19 de Noviembre próximo pasado. 5.º Tendrán derecho al premio de reenganche en la forma proporcionada al tiempo por que se emplearen, siempre que este no se contraiga á solo el de la guerra. 6.º Para poder optar á los beneficios anteriores, han de verificar su compromiso antes del dia diez de Enero de mil ochocientos sesenta, á cuyo efecto podrán presentarse en cualquiera de los Regimientos ó Batallones de Cazadores de la infantería permanente ó Batallones de provinciales puestos sobre las armas, sin que esto obligue á

que continen sirviendo en los mismos donde se hubiesen presentado, sino que podrán ser removidos por V. E. á donde fueren mas necesarios. 7.º Los Jofes de los cuerpos admitirán estas clases previa la presentación de la licencia absoluta, los reconocimientos de aptitud física y las demas formalidades comunes para asegurarse de su utilidad en el servicio; y aun cuando escollieren del número reglamentario de los cuadros: los darán de alta y harán las reclamaciones correspondientes en el concepto de supernumerarios. Para que esta Real disposición pueda ser conocida se trasmite con esta fecha á los Generales en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Distrito, y á los Gobernadores militares de provincia, á fin de que se haga público en los Boletines oficiales de ellas.»

De Real órden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Leon.

**CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.**

Estado mayor.

El Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña en 1.º del corriente, me dice lo que sigue: «E. S.—A bordo de la fragata «San José» procedente de Puerto Rico, falleció el 24 de Agosto último á la vista de la boca del Estrecho de Gibraltar el soldado licenciado del Regimiento infantería de Valladolid de aquel Ejército José Martínez y García, hijo de José y de María Inés, habiendo dejado varios

Lo traslado á V. S. para los fines que anteriormente se expresan, citando V. S. de participarme lamerse verificada así, como si en la provincia de ese gobierno militar de su cargo, apareciese alguno con aquel derecho. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Diciembre de 1859.—Martinez.—Sr. Gobernador militar de la Provincia de Leon.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se arriendan el meson y tuente titulado de Pablon, situado en el rio Orbigo, y término de Resquejo de la Vega, los que quieran interesarse en dicho arriendo, podrán verificarlo en la casa de Hinojo el dia 6 de Enero á las diez de su mañana.

**REBAJA DE PRECIO**

EN LAS BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA.

Precios el pie de fábrica en Gijón. ESTRELLA, 64 rs. libra por mayor. AURORA, 54 rs. libra por mayor. ESTEARINA en patria, 64 rs. IDEM. id., 54 rs. Cintas de cera vegetal á 34 rs. libra por mayor.

Precios en el Depósito de esta ciudad, casa de la Sra. Viuda de A. Duque, calle Nueva, núm. 11.

ESTRELLA, 78 rs. libra por mayor, y 8 rs. libra por menor. AURORA, 68 rs. libra por mayor y 7 rs. libra por menor.

NOTA.—Para los pedidos dirigirse al Director de la Compañía española para la fabricación de bugias estearicas en Madrid.